

eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger las poblaciones y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de esos territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Declara* que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de esos derechos, o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impide la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos practicados en los territorios bajo dominación colonial por esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que estén encaminados a perpetuar el régimen colonial;

5. *Deplora* esas políticas de las Potencias administradoras encaminadas a alentar la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros en los territorios coloniales, lo que pone en peligro los derechos e intereses de los pueblos coloniales de esos territorios;

6. *Deplora* la negativa de los Estados interesados a aplicar las disposiciones de los párrafos 7, 8 y 10 de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten inmediatamente medidas para poner fin a todas las prácticas por las que se explotan los territorios y pueblos bajo su administración y que, por lo tanto, violan los derechos políticos, económicos y sociales de los pueblos;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas prácticas para asegurar que las actividades de sus nacionales que se dedican a empresas económicas, financieras y de otro tipo en los territorios dependientes no vayan en detrimento de los derechos e intereses de los pueblos coloniales, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio del problema e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para proporcionar asistencia al Comité Especial en la continuación de dicho estudio.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2426 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta los informes pertinentes presentados por el Secretario General⁸, el Consejo Económico y Social⁹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰, relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los movimientos de liberación nacional en varios territorios coloniales, y particularmente en África, necesitan la asistencia urgente de los organismos especializados, sobre todo en las esferas de la educación, la sanidad y la alimentación, en su lucha por la libertad y la independencia,

Observando con pesar que algunos de los organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, no han aplicado hasta la fecha la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General ni otras resoluciones pertinentes,

Considerando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Capítulos IX y X, las Naciones Unidas han de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

1. Reitera su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de realizar los objetivos y disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados por la cooperación que han

⁸ Ibid., tema 69 del programa, documento A/7301.

⁹ Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203), cap. XVI, secc. C; ibid., Suplemento No. 3A (A/7203/Add.1), cap. VII, secc. A.

¹⁰ Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. III.

prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que ayuden a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa;

4. *Exhorta nuevamente* a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que tomen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

5. *Recomienda* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que suspenda la concesión a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica de préstamos y créditos, que son utilizados por estos Gobiernos para aplastar el movimiento de liberación nacional en las colonias portuguesas y en Namibia, y también contra la población africana de Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Invita* al Secretario General a que:

a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y presente un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2427 (XXIII). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 19 de junio de 1968¹¹ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2348 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹³,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya aplicado todavía plenamente lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) y en otras resoluciones pertinentes relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) y a que, con ese fin, tome en particular las medidas siguientes:

a) Fijar una fecha próxima para la libre determinación y la independencia de acuerdo con los deseos libremente expresados de la población de los territorios;

b) Celebrar bajo la supervisión de las Naciones Unidas elecciones libres, basadas en el sufragio universal de los adultos, para transferir el poder efectivo a los representantes del pueblo de los territorios;

4. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de las medidas tomadas a ese respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/7204).

¹² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XXIII.

¹³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1799a. sesión, párrs. 1 a 35.